



Municipalidad Provincial  
De Sullana

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0685-2020/MPS.**



**VISTO:** El Expediente N° 0025558 de fecha 13 de agosto del 2018 y Expediente N° 06679 de fecha 28.02.2019 presentado por el Servidor Municipal José Andrés Duque Lima, mediante el cual solicita Asignación de Bonificación Personal; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documentos del visto presentado por el Servidor Obrero **José Andrés Duque Lima**, solicita otorgamiento de Asignación Familiar, que es el 10% del sueldo mínimo vital;

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos mediante el Informe N° 1530-2018/MPS-GAF-SG-RRHH de fecha 15.08.2018, informa que el solicitante registra fecha de Ingreso: 22.05.2018, Reincorporado con Medida Cautelar, régimen laboral Decreto Legislativo 728, cargo: Agente de Serenazgo;

Que, de acuerdo a **Ley 25129 – Ley de Asignación Familiar** del 06.12.1989 y su Reglamento D.S N° 035-90-TR del 07.06.90, **se fija la asignación familiar para los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se negocian por pacto colectivo, percibiendo el equivalente al 10° del ingreso mínimo legal vital;**

Que, cuando la Ley entró en vigencia las remuneraciones se sujetaban al Ingreso Mínimo Legal y es por ello que la norma señala que la Asignación Familiar será igual al 10% del Ingreso Mínimo Legal. Pero a partir del 01 de Enero de 1992, por mandato de la Décimo Quinta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo 650, desapareció el Ingreso Mínimo Legal y los peruanos pasamos a estar sujetos a la Remuneración Mínima Vital que se mantiene actualmente. Significa acaso eso que la Ley 25129 sobre Asignación Familiar se ha vuelto inaplicable. No porque la Resolución Ministerial 091-92-TR establece en su Artículo 2° que toda mención que haga la legislación al Ingreso Mínimo Legal debe entenderse sustituida por la de Remuneración Mínima Vital. **En consecuencia, se debe entender que la Asignación Familiar regulada por la Ley 25129 es equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital, y así es como se viene aplicando;**

Asimismo existe otra interpretación sobre destinatario de la norma, considerando que es posible que exista un convenio colectivo que regule ciertos aspectos remunerativos del trabajador pero que omita conceder suma alguna por concepto de Asignación Familiar, en cuyo caso no sería válido interpretar que como la remuneración del trabajador se regula por un convenio colectivo que no le fija derecho a Asignación Familiar entonces no le corresponde tal beneficio. En este supuesto a dicho trabajador le es plenamente aplicable el pago de la Asignación Familiar según las normas de la Ley 25129. E inclusive si el convenio colectivo le fijara al trabajador una Asignación Familiar menor a la que le correspondería según la Ley 25129 le es aplicable el monto que le corresponde según dicha ley conforme establece su artículo 3°;

Dentro de este contexto, se puede advertir de los documentos que se tienen a la vista y el cual recoge el Informe Técnico, el solicitante, no percibe asignación familiar y adjunta copia del Acta de Nacimiento de su menor hijo **JOSE ADRIAN DUQUE MONDRAGON**, cumpliendo de esta manera con los requisitos exigidos por la ley;

Que, siendo el Servidor reincorporado el 22.05.2018, bajo el régimen D.L. 728 y con fecha 13.08.2018 está acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos de acuerdo a Ley;

Que, en este sentido, es de indicar que la medida cautelar tiende a asegurar la efectiva tutela de una pretensión principal que tiene como presupuesto "la apariencia de buen derecho", lo que exige al órgano jurisdiccional un juicio simple de verosimilitud del derecho que a su parecer ha quedado acreditado; por consiguiente, hasta que no exista pronunciamiento del órgano jurisdiccional contenido en una sentencia firme y consentida que resuelva la Litis del expediente principal, debe darse fiel cumplimiento a lo dispuesto por la medida cautelar, que al ser una resolución judicial se encuentra respaldada por el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las sentencias judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos a interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";**

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 0742-2020/MPS-GAJ con fecha 11.03.2020, se ratifica en todos los extremos del Informe N° 1294-2018/MPS-GAJ de fecha 23.08.2018 que indica que el solicitante cumple con los requisitos estipulados en la norma citada, por lo que deviene en **PROCEDENTE** su solicitud de acuerdo a Ley. En cuanto al extremo a que si corresponde realizar la liquidación desde que se solicitó dicho beneficio ...///



**Municipalidad Provincial  
De Sullana**

**VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0685-2020/MPS.**

(13.08.2018), opina que se declare **IMPROCEDENTE** en virtud a lo señalado en el Informe Presupuestal N° 043-2019/MPS-GPyP-SGP en el cual señala que de la evaluación y contraste de la información de la demanda anual del personal nombrado, contratado y reincorporado que se entregó hasta el 17 de mayo del año 2019 y que fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 1733-2019/MPS, por lo tanto, el beneficio de asignación familiar a favor de **José Andrés Duque Lima**, se encuentra **coberturado solo para el año 2020**;

Que, mediante el Informe N° 0852-2020/MPS-GAF-SG.RRHH recepcionado con fecha 17.08.2020, el Subgerente de Recursos Humanos deriva los actuados a la Secretaría General para la emisión del acto Resolutivo correspondiente;

Que, se precisa que no se ha tramitado el presente expediente en su debida oportunidad teniendo en cuenta la suspensión de actividades dispuesto por el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo 044-2020-PCM, ampliando mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 75-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM y precisado o modificado por los Decretos Supremo N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y el D.S. 116-2020-PCM por las graves circunstancias que afecta la vida de la nación a consecuencia del COVID-19; y

Estando de conformidad a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en usos de sus facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Otorgar al Servidor Obrero **JOSE ANDRES DUQUE LIMA**, el beneficio solicitado de Asignación Familiar (10% de la Remuneración Mínima Vital), de conformidad con la Ley 25129, a partir del año 2020, en mérito al Informe N° 043-2019/MPS-GPyP-SGP de la Subgerencia de Presupuesto.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Subgerencia de Recursos Humanos y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto implemente las acciones administrativas pertinentes para el cumplimiento de la presente disposición.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
.....  
Edwar Power Saldaña Sanchez  
ALCALDE

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
Abog. Cesar M. Girón Castillo  
I.C.A.P. N° 962  
SECRETARIO GENERAL

CC-  
Interesado  
CPyP  
Gaf  
SGRRHH  
SGInform.  
Caso  
/mit.